

0000001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

**"MANTENIMIENTO DE LINEAS ENERGIZADAS MALIENERG CIA.
LTDA."**

OTORGAN: SEGUNDO JESÚS GUALOTUÑA VÁSCONEZ Y OTROS

CAPITAL SOCIAL: \$ 2.000

Di 3 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día Martes once de Marzo del dos mil ocho, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (Encargado), según oficio número nueve seis cuatro DDP-MSG, de cinco de Agosto del dos mil tres, comparecen los señores: ¹ Segundo Jesús Gualotuña Vásconez, casado, ² Ingeniero Mádison Leonardo Carrillo Rueda, casado; ³ y Miguel Tobías Gualotuña Oña, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de la cual conste el contrato de Sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato los señores: ¹ Segundo Jesús Gualotuña Vásconez, casado, ² Ingeniero Mádison Leonardo Carrillo Rueda, casado; ³ y Miguel Tobías Gualotuña Oña, soltero. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

DENOMINACION.- La compañía se denominará "**MANTENIMIENTO DE LINEAS ENERGIZADAS MALIENERG CIA. LTDA.**", la misma que se regirá por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por el presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.-

OBJETO.- El objeto de la sociedad será realizar todo acto o contrato referente a las actividades de prestación de servicios de mantenimiento,

construcción, diseño de sistemas y redes de líneas energizadas de media tensión,

trabajos en sistemas, redes e instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión,

asistencia técnica, capacitación, ingeniería y reingeniería de procesos, manejo, aplicación y diseño de sistemas

informáticos, diseño y ejecución de proyectos eléctricos, cambio de nivel de tensión. Por igual tendrá como razón societaria todo tipo de acciones

colaterales con esta actividad, tales como el alquiler, venta de equipos eléctricos o accesorios y servicios conexos, importación de maquinaria,

mercadería o accesorios relacionados con su actividad, pudiendo desarrollar esta actividad con fondos propios o de terceras personas,

representación y ventas de equipos informáticos y otros relacionados, representación y venta de servicios, equipos, maquinaria, de firmas

nacionales e internacionales en el ámbito de sus actividades, estudios de mercado, elaboración y análisis de proyectos afines.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.-

La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha inscripción de la escritura de

constitución en el Registro Mercantil; este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-



Dr. Juan Villacís Medina //

ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal se encuentra en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- Puede asociarse con compañías nacionales o extranjeras.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.-

ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en doscientas participaciones de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una.-

ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION.- Las participaciones son iguales, pueden transmitirse por herencia o cederse de preferencia a los mismos socios, previo consentimiento unánime del capital social, expresado en la Junta General.-

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION, DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.-

ARTICULO OCTAVO.- FORMACION DE EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Socios, según lo previsto en el presente estatuto y se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente.-

ARTICULO NOVENO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.-

ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL

DE SOCIOS.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyese conveniente para la buena marcha de la compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente de la Compañía; b) Aprobar las cuentas de los balances que presente el Gerente; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la Ley; f) Resolver el aumento o disminución del capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios por las causas previstas en el artículo ochenta y uno ⁹² de la Ley de Compañías; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; l) Autorizar al Gerente y Presidente a celebrar actos y contratos que superen el 50% del Patrimonio; m) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTA Y LA CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerá el balance anual, los informes del Presidente y el Gerente, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como



Dr. Juan Villacís Medina //

las extraordinarias, solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán mediante notificación escrita a cada socio. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía, podrán solicitar por escrito al Gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que traten los asuntos que indiquen en su petición. Si el Gerente no lo hiciera en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social, se encuentren reunidos personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria, constituirse en Junta General de Socios, para tratar de resolver sobre cualquier asunto, siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso todos los asistentes deberán suscribir el acta de la Junta, bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere lo suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE INFORMACION.- Todo socio tiene derecho a solicitar y obtener los informes relacionados con los puntos de discusión en la Junta General si alguno de los socios declara que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se difiera por tres días, si la proposición fuere aprobada por un número de socios que representen la cuarta parte del capital social concurrente a la junta, esta quedará diferida, si se pidiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital social concurrente. Este derecho no se podrá ejercer, sino una sola vez sobre el mismo objeto. ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA

JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía. El Gerente actuará como Secretario.- En caso de ausencia o falta de Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta.- En caso de ausencia o falta del Gerente, actuará como Secretario de la Junta, la persona que esta designe.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General, personalmente, o por medio de mandatario, acreditado con poder notarial o con nota suscrita al Gerente de la compañía, facultándole para intervenir en una sesión específica.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General, se considerará instalada en la primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en las convocatorias.- Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de diez dólares. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General, son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes y para los que votaron en contra, sin perjuicio, de la acción que tienen estos, para impugnar las resoluciones de la junta en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Después de celebrar una junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Las actas deberán llevarse a máquina, en hojas debidamente foliadas, escritas al anverso y reverso, rubricadas una por una por el Secretario y de acuerdo al reglamento de las juntas generales expedido por la Superintendencia de



0000004

Dr. Juan Villacís Medina //

Compañías. Se formará además un expediente de cada junta que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-

La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente dentro de los límites del presente estatuto.- El Gerente se encuentra facultado para efectuar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza siempre y cuando tenga relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**

La compañía tendrá un Presidente que será, designado de entre los socios de la compañía o no, para un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Sus atribuciones son: a) Supervisar y vigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y de los estatutos; b) Presidir la junta general de socios; c) Pedir al Gerente que convoque a junta general de socios; d) Ejercer las demás que le confiera el estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE Y SUS FUNCIONES.-**

La junta general elegirá al Gerente de la compañía de entre los socios, o no, para un período de tres años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración de ella.- Son sus funciones: a) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de ella; b) Organizar las oficinas de la compañía; c) Supervisar y vigilar las labores del personal de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico y

financiero de la compañía; e) Presentar a la junta general ordinaria de socios un informe y el balance que refleje la situación económica de la compañía; el estado de resultados y la propuesta de distribución de utilidades; f) Manejar la caja y cartera de valores; g) Cuidar el archivo y correspondencia de la compañía; h) Llevar los libros de actas, de participaciones y socios de la compañía; i) Convocar a junta general de socios; j) Actuar con el Presidente en celebración de actos y contratos que supere el 50% del patrimonio de conformidad con el presente estatuto; k) Intervenir en las escrituras públicas de adquisición, enajenación de bienes inmuebles de la compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; l) Intervenir en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos de la compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; abrir cuentas corrientes en cualquier banco del país o del extranjero, pudiendo girar cheques, pagarés, letras de cambio, etcétera; n) Constituir apoderado procurador para aquellos actos que faculte la Ley y el presente estatuto; o) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías.- ARTICULO

VIGESIMO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente, lo subrogará la persona designada por la junta general de socios, en ausencia o imposibilidad del Gerente lo reemplazará el Presidente hasta que la junta general de socios adopte las resoluciones pertinentes.- **CAPITULO**

CUARTO.- DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía correrá a cargo de la junta general de socios.- ARTICULO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas, una vez que fueren hechas las reducciones para el fondo de reserva legal,



0000005

Dr. Juan Villacís Medina

para reservas especiales que hubieren creado y las previstas por las Leyes Especiales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En estos aspectos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo que no estuviere previsto en el presente estatuto se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a este contrato. **TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de dos mil dólares de América y está íntegramente suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION	No. DE PARTICI PACION
Segundo Gualotuña Vásconez	\$ 680	\$ 680	34%	68
Mádison Carrillo Rueda	\$ 1260	\$ 1260	63%	126
Miguel Gualotuña Oña	\$60	\$ 60	3%	6
TOTAL	\$ 2000	\$ 2000	100%	200

El capital pagado por los socios totaliza dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en las participaciones referidas. El

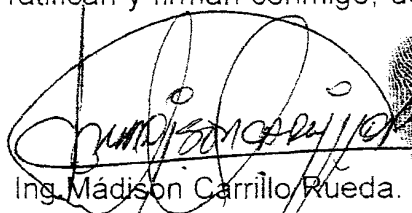
aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme se acredita con el certificado que se agrega como habilitante a este contrato. **CAPITULO**

QUINTO.- DECLARACIONES.- UNO.- Los socios fundadores declaran que no se reservan para sí ningún premio, ventaja o beneficio y que sus derechos estarán por el valor de sus participaciones; **DOS .-** Los socios fundadores designan como Gerente de la compañía por un período de tres años al Ingeniero Madison Leonardo Carrillo Rueda; y, por igual período como Presidente al señor Segundo Gualotuña Vásconez. **TRES.-** Se autoriza expresamente al Gerente designado o a la persona que ésta designe, para que realice las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la compañía que se constituye mediante el presente documento.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta clase de contratos.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la Doctora Eugenia Chauca, Abogada, con matrícula número treinta y siete noventa y siete del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-



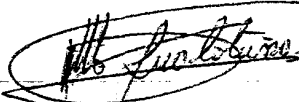
Sr. Segundo Gualotuña Vásconez

C.C.No. 170033344-4



Ing. Madison Carrillo Rueda.

C.C.No. 050155380-4



Sr. Miguel Tobías Gualotuña Oña

C.C.No. 1708321714.

(Firmado) Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del cantón Quito, encargado.

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



00000000



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ORDENACIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN - CENSULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA 170832171-4

GUALOTUNA OÑA MIGUEL TOBIAS
PICHINCHA/RUMINAHUI/SANGOLQUT
25 SEPTIEMBRE 1964
002- 0189 00377 M
PICHINCHA/ RUMINAHUI
SANGOLQUT 1964

Firma del Registrado

ECUATORIANA***** Dr. J. E. A. Salazar Medina

SOLTERO EMPLEADO

PRIMARIA SEGUNDO GUALOTUNA
ROSA OÑA
QUITO 31/01/2008
31/01/2020

2705015

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

170832171-4 0030-147

GUALOTUNA OÑA MIGUEL TOBIAS
PICHINCHA QUITO
CHARRERIZ
DUPLICADO USD 2
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA 0021581
5607223 2008-10-08-19

0560792

Firma manuscrita

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CIUDADANIA No. 050155380-4

CARRILLO RUEDA MADISON PEGNARDON

14/10/2007

0305876

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CARRILLO RUEDA MADISON PEGNARDON

14/10/2007

0305876

161-0061 050155380-4

CARRILLO RUEDA MADISON PEGNARDON

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 CHAUPICRUZ BARROBIA

CARRILLO RUEDA MADISON PEGNARDON

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



Dr. Juan Villacis Medina

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE IDENTIDAD No. 170033344-4

GUACOTUN VASCONEZ SEGUNDO JESUS

PICHINCHA / GUACOTUN / CANDELARIA

22 JUL 1968

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE EMISION

PICHINCHA / GUACOTUN / CANDELARIA

Canal 11



ELECTORIAL ***** V44431444E

CASADO ROSA M. BARRA

PERMANENTE ELECTRICISTA

JOSE V. GUACOTUN

MARIA C. VASCONEZ

QUITO 22 JUL 1968

REN 2701869



033-0137 170033344-4

NUMERO IDENTIFICACION

GUACOTUN VASCONEZ SEGUNDO JESUS

PICHINCHA / GUACOTUN / CANDELARIA

FECHA DE NACIMIENTO

FECHA DE EMISION

PICHINCHA / GUACOTUN / CANDELARIA



Segundo Vasconez

Número Operación **CIC101000002782**

Hemos recibido de

Nombre
CARRILLO RUEDA MADISON LEONARDO
GUALOTUÑA OÑA MIGUEL TOBIAS
GUALOTUÑA VASCONEZ SEGUNDO JESUS

Aporte
1,260.00
60.00
680.00

Total 2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

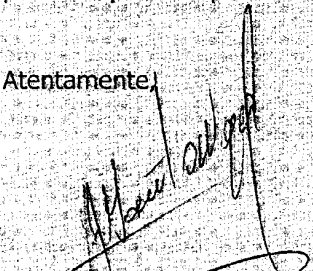
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MANTENIMIENTO DE LINEAS ENERGIZADAS MALIENERG CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Lunes, Marzo 10, 2008**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR
NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



Dr. Juan Villacís Medina //

0000008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7178738
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAUCA NAVAS EUGENIA ELID
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/02/2008 12:58:17 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MANTENIMIENTO DE LINEAS ENERGIZADAS MALIENERG CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2008

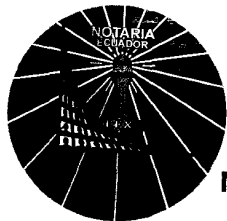
A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgo ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "MANTENIMIENTO DE LINEAS ENERGIZADAS MALIENERG" CIA. LTDA.**, otorgada por el señor Segundo Jesús Gualotuña Vásconez y otros, debidamente firmada y sellada en Quito, a los once días del mes de Marzo del año dos mil ocho.



Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO)

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



Dr. Juan Villacís Medina

000009

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el
ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN No.
08.Q.IJ.001133 de 9 de abril del 2008 emitida por
la Superintendencia de Compañías tome nota de su
aprobación, al margen de la matriz de la presente
escritura publica de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
MANTENIMIENTO DE LINEAS ENERGIZADAS MALIENERG CIA.
LTDA., celebrada ante mi, el 11 de marzo de 2008.-

Quito, a 14 de abril de 2008

Dr. Juan Villacis Medina
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador



CC
->
CC



* *
M *
* *

// Dr. Juan Villacis Medina //



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. MIL CIENTO TREINTA Y TRES** de la Sra. **DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO SUBROGANTE** de 09 de abril de 2.008, bajo el número **1165** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MANTENIMIENTO DE LÍNEAS ENERGIZADAS MALIENERG CÍA. LTDA.**", otorgada el once de marzo del año dos mil ocho, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0719**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **015076**.- Quito, a dieciocho de abril del año dos mil ocho. **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

09609

0000011

Quito, 28 ABR 2008

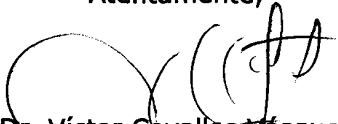
Señores
PRODUBANCO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MANTENIMIENTO DE LINEAS ENERGIZADAS MALIENERG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL